

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, donde el profesional del derecho solicita la certificación de actuación dentro del presente asunto, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, expídase la certificación en los términos solicitada, una vez se verifique el aporte del arancel judicial por el apoderado judicial.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para el retiro de la certificación, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00023 00

AUTO No. 355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado los escritos precedentes, donde se solicita la corrección del oficio donde se comunica el decomiso del vehículo objeto de cautela, encuentra esta Judicatura que al advertirse este yerro procederá a rectificar la entidad a la que va dirigido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP, a saber:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, encuentra este Despacho que mediante auto Nro. 1965 del 21 de marzo de 2017, se dispuso que se librara el oficio a la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle del Cauca, a lo cual, lo correcto sería el municipio de Guacari, Valle del Cauca, de acuerdo al certificado de tradición del vehículo.

Por otra parte, la sociedad demandante solicita se le reconozca personería jurídica a dos profesionales del derecho, para lo cual, conforme al artículo 74 y 75 ibidem, se le procederá de acuerdo a lo predicado, advirtiendo que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, como también se tendrá por revocado la procuración a los abogados **JUAN DAVID HURTADO CUERO** y **ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 76 supra.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto Nro. Nro. 1965 del 21 de marzo de 2017, en su numeral **SEGUNDO**, el cual queda se la siguiente manera:

“LÍBRESE el oficio a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI, VALLE DEL CAUCA**, y a la **POLICÍA NACIONAL DE AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placa **KUK 487**, de propiedad del señor **HUGO ALEXANDER MILLÁN ORDÓÑEZ**, identificado con C.C. 94.466.221”.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a los profesionales del derecho **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.645.783 de Cali (V) y T.P. No. 242.598 del C.S.J., **MARIA CAMILA RUIZ ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.408 de Riofrio (V) y T.P. Nro. 302.701 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales, correspondientemente de la parte demandante, **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 374.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EL MEMORIAL Y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la respuesta al oficio Nro. 06985 del 26 de noviembre de 2019, sobre la medida cautelar.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Remite la apoderada de la parte demandada avalúo comercial indicando que el avalúo catastral presentado por la parte actora no corresponde al precio real del apartamento y parqueadero, por lo tanto, de conformidad con el artículo 444 # 2 del C.G.P que dispone:

*“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**”*

En consecuencia, se dispondrá correrle traslado por tres (3) días, de conformidad con el artículo citado, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandante en el término de tres (03) días del **AVALÚO COMERCIAL** de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **No.370-595067** y **370-595028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$150.000.000** y **\$10.000.000** que corresponde al apartamento 101 bloque 5 y Garaje N°20, término durante el cual la parte actora puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00321 00

AUTO No. 304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

A Despacho proceso con solicitud de fijar fecha de remate del inmueble de matrícula 370-747808 del cual, una vez una vez efectuado el control de legalidad se evidencia que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del C.G.P, toda vez que se ha embargado, secuestrado y avaluado y es procedente fijar fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.948 de fecha 14 de febrero de 2020, se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-747808** el cual asciende a la suma de **\$88.444.500,00.**

2.-**FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **30 de marzo de 2021** a las **9:30 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-747808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describen a continuación:

Matricula inmobiliaria **N° 370-747808.**

Dirección: **1) PREDIO URBANO, 2) AVENIDA 15 OESTE #19-360, APARTAMENTO 103, PISO 1, BLOQUE 19, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS 3) Avalúo: \$88.444.500,00.** (Folio 66 C.1).

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, R. Legal JULIAN LEONARDO BERNAL, Domicilio: Carrera 2C #40-49 Apto 303A.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Link a Remates 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00826 00

AUTO No. 359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, donde se da respuesta al oficio Nro. 02-2330 por la EPS Servicio Occidental de Salud, a lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio Nro. 02-2330 emitido por la EPS Servicio Occidental de Salud.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00393 00

AUTO No. 368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, donde el profesional del derecho solicita la certificación de actuación dentro del presente asunto, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, expídase la certificación en los términos solicitada, una vez se verifique el aporte del arancel judicial por el apoderado judicial.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro de la certificación,** debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No. 363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante lo informado por el pagador sobre la medida cautelar.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00587 00

AUTO No. 360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante solicita se requiera al pagador del demandado sobre el estado actual de una medida cautelar, a lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador **CLÍNICA ESENXA**, para que se sirva informar sobre el estado actual de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **JULIÁN ARMANDO GONZÁLEZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.304.932. **POR SECRETARIA**, comuníquesele mediante oficio al pagador requerido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00309 00

AUTO No. 314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidó de forma individual cada capital con sus respectivas fechas de iniciación de mora., Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-ene-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	2130

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 21.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 31.795,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 42.545,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 53.245,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 63.945,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 74.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 85.345,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 96.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 106.745,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 117.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.900,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 128.145,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.900,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 138.845,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.900,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 150.745,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.300,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 162.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.300,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 173.345,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.300,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 185.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.700,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 196.745,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.700,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 208.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.700,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 220.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 232.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 244.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 256.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 268.845,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 281.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 293.245,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 305.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 317.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 329.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 341.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 12.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 353.295,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.750,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 364.995,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 376.495,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 387.945,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.450,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 399.345,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 410.895,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.550,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 422.295,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 433.595,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.300,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 444.845,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 456.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 467.095,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 478.095,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 11.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 489.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 499.895,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 510.695,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 521.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 532.095,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 542.995,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 553.745,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 564.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 575.195,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 586.895,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 596.595,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 607.295,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 617.995,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.700,00
oct-19	19,10	28,64	2,12			\$ 628.595,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 639.145,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.550,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 649.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 660.095,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.450,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 670.895,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.600,00
mar-20	19,95	29,43	2,11			\$ 681.245,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 691.645,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 701.795,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.150,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 711.895,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 721.995,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 732.195,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 742.445,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 752.545,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.100,00
nov-20	17,84	26,78	2,00			\$ 762.545,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 772.345,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 9.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 782.045,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00			\$ 10.023,33



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 782.368
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.282.368

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-15
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-ene-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	2121

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ISURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 35.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 57.200,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 78.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 100.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 121.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 142.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 164.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 185.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 207.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 228.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 250.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 272.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 295.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 317.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 340.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 363.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 387.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 410.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 434.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 458.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 482.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 506.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 531.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 555.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 580.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 604.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 628.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 652.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 676.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 700.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 723.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.200,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 746.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 769.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.900,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 792.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 815.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.100,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 838.200,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 860.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 883.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 905.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 927.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.100,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 949.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 971.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.900,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 993.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.015.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.036.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.057.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.079.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.101.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.122.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.144.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.165.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.186.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.208.200,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.229.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.250.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.271.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.292.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.313.800,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.335.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.356.100,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.376.900,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.397.200,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.417.400,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.437.600,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.458.000,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.478.500,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.498.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.518.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.538.300,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
ene-21	17,32	25,96	1,94			\$ 1.557.700,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.046,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.558.347
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.558.347

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra para los dos capitales, en la suma de **\$3.840.715 Mcte.**

2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2015 00636 00

AUTO No. 365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la respuesta al oficio Nro. 106-20 del 30 de junio de 2020, emitido por la Policía Nacional.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00186 00

AUTO No. 364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA - GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar los memoriales recibidos el 12/01/2021 y 18/01/2021, al expediente bajo el radicado Nro. **029-2012-00695-00**, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso, por ser competencia de esa Judicatura.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00894 00

AUTO No. 354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado los escritos precedentes, donde se informa que el oficio de decomiso del vehículo de placa CMJ588 no se llevará a cabo por políticas de la entidad, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE EN EL EXPEDIENTE, sin consideración alguna atendiendo que la memorialista no realiza petitorio alguno.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00391 00

AUTO No.310.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$95.523.675 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00407 00

AUTO No. 362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE DENTRO DEL PROCESO, el memorial referenciado por la profesional del derecho, atendiendo que no efectúa ningún requerimiento.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00649 00

AUTO No. 293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En vista del certificado de impuesto de rodamiento con vigencia fiscal 2021 aportado por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas HPS-185 por la suma de **\$91.480.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **vuelva el expediente a despacho** para fijar fecha de remate.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00421 00

AUTO No. 373.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA - ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 21/01/2021, al expediente bajo el radicado Nro. **76001400301220150024100**, y que cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00529 00

AUTO No.312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.477.400,81 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a efectos de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, el cual, una vez revisado el expediente cuenta con avalúo aprobado a la vigencia 2020 y teniendo en cuenta la manifestación en el memorial referente a que con dicho certificado se proyectara avalúo comercial, el Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora, es pertinente resaltar que por parte del Área de Gestión Documental se realizó constancia secretarial informando que la solicitud de cita de la parte actora para retirar el aviso de remate, fue direccionada oportunamente a Secretaria en quienes recaía darle trámite con prontitud, lo que ocasionó que no se pudiera llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 11 de febrero de 2021, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste la constancia secretarial del área de Gestión Documental donde informan que la solicitud de cita para retirar el aviso de remate fue direccionada oportunamente a Secretaria para ser tramitada.

2.-POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00684 00

AUTO No.313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.912.485 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00842 00

AUTO No. 366.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **EPS SURA**, para que se sirva informar, el pagador de los demandados **NUBIA AYDE PEÑA BARBOSA** y **EDGAR AUGUSTO ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. No 27.969.047 y 1106775229, respectivamente. **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co, de acuerdo al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00120 00

AUTO No. 302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 61 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

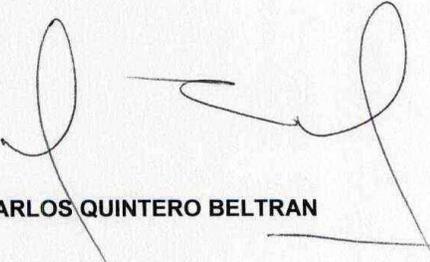
RAD. 016 2018 00535 00

AUTO No. 300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 42 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00434 00

AUTO No. 357.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, recibido el 15 de enero de 2.021 en la secretaria del Juzgado, en la que el Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** informa que la señora **CLARA INÉS VELASQUEZ CALVACHE**, *radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante*, por lo que se concluye que lo remite para efectos de la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso**, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, esto es, **11 DE DICIEMBRE DE 2020**, no se encontraron providencias emitidas, para esta Judicatura no será menester efectuar el control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **CONVIVENCIA Y PAZ** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00916 00

AUTO No.308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera se incluyó interés de plazo que no se encuentra dispuesto en el mandamiento de pago ni auto que ordena seguir adelante con la ejecución, igualmente, se observa que los intereses de mora no se encuentran ajustados a las fluctuaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera, siendo excesivos los liquidados por la parte actora, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-19
DIAS	18
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	348

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 837.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.367.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.895.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.415.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.922.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.427.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.932.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.442.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.955.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.460.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.960.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 500.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.960.000
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 30.960.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.960.000 Mcte.**



2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00139 00

AUTO No. 372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en el auto Nro. 78 del 20 de enero de 2021, por medio del cual le fue resuelta la petición en idénticos requerimientos.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 377.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, sería del caso informar los datos personales del Alirio de Jesús Arenas, subrogatorio dentro del presente asunto, si no fuera porque no se tiene conocimiento de ello, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, comunicar mediante oficio al Subsecretario de acceso a servicios de justicia de Cali, informando que, no se tiene conocimiento de los datos personales del Alirio de Jesús Arenas, subrogatorio dentro del presente asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, lo informado sobre el Subsecretario de acceso a servicios de justicia de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173 00

AUTO No. 369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE EN EL EXPEDIENTE, el memorial allegado por la apoderada del demandante, para tenerlo en cuenta en la etapa procesal pertinente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2019 01021 00

AUTO No. 358.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, sería del caso proceder a ordenar el decomiso del vehículo objeto de cautela, si no fuera porque se encuentra una anotación de embargo de prohibición de enajenación de bienes dispuesta por el Juzgado Promiscuo de la Unión, Valle del Cauca, y de la cual ya se había solicitado información al respecto mediante auto Nro. 421 del 09 de marzo de 2020, sin que se evidencia que se hubiera oficiado, para lo cual, se ordenará materializar dicha orden por secretaria.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, comunicar mediante oficio lo ordenado en el auto Nro. 421 del 09 de marzo de 2020 ante el Juzgado Promiscuo de la Unión, Valle del Cauca.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 375.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EL MEMORIAL Y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, el informe del auxiliar de la justicia, en relación con el inmueble objeto de cautela.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2004 00422 00

AUTO No.299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.851.477 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00574 00

AUTO No.311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidó el interés de mora desde la fecha indicada en el mandamiento de pago, esto es, 18 de mayo de 2018, igualmente, cabe destacar que en el mandamiento de pago se dispuso el pago de “*Dos millones ochocientos trece mil pesos M/cte, (1.249.000)*” por lo tanto, se resalta que ante el yerro del Juzgado de origen, la interpretación lógica deja ver que lo pedido en la demanda es la suma de \$2.813.000 y fue la intención al librar mandamiento de pago, por lo tanto, se tiene en cuenta dicho valor.

Igualmente, se observa que los intereses de mora no se encuentran ajustados a las fluctuaciones mes a mes excesivos los liquidados por la parte actora, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.813.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-may-18
DIAS	12
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	15-dic-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	927

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 88.328,20	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 63.011,20
jul-18	20,03	30,06	2,21			\$ 150.495,50	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 62.167,30
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 212.381,50	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 61.886,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 273.986,20	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 61.604,70
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 335.028,30	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 61.042,10
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 395.789,10	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.760,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 456.268,60	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.479,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 516.186,50	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 59.916,90
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 577.508,90	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 61.323,40
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 637.988,40	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.479,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 698.186,60	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.198,20
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 758.666,10	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.479,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 818.864,30	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.198,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 879.062,50	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.198,20
ago-19	19,32	28,96	2,14			\$ 939.260,70	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.198,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 999.458,90	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 60.198,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.059.094,50	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 59.635,60
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.118.448,80	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 59.354,30
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.177.521,80	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 59.073,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.236.313,50	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 58.791,70
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.295.949,10	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 59.635,60
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.355.303,40	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 59.354,30
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.413.813,80	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 58.510,40
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.470.917,70	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 57.103,90
jun-20	18,12	27,16	2,02			\$ 1.527.740,30	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 56.822,60
jul-20	18,12	27,16	2,02			\$ 1.584.562,90	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 56.822,60
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.641.948,10	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 57.385,20
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.699.614,60	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 57.666,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.756.437,20	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 56.822,60
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.812.697,20	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 56.260,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.867.832,00	\$ 0,00	\$ 2.813.000,00		\$ 0,00	\$ 27.567,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.840.265
SALDO CAPITAL	\$ 2.813.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.653.265



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.653.265 Mcte.**

2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00533 00

AUTO No. 301.

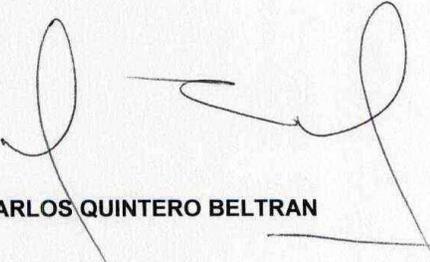
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que existen irregularidades que no permiten tenerla en cuenta, toda vez que se liquidó desde una fecha incorrecta esto es, agosto de 2014, y el mandamiento de pago dispuso los intereses de mora sobre el capital insoluto **desde el 16 de abril de 2019.**

Igualmente, en la liquidación del crédito se observa un total de \$34.906.515,11 y en el memorial contentivo de esta, se expone que el valor total corresponde al valor de \$18.839.233,58, siendo incongruentes dichos valores. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00719 00

AUTO No.315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses de mora no se encuentran ajustados a las fluctuaciones mes a mes que certifica la Superintendencia Financiera, siendo excesivos los liquidados por la parte actora, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.047.832,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	08-oct-20
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	428

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 642.276,15	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 664.423,60
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.306.699,76	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 664.423,60
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.964.913,80	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 658.214,04
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.620.023,05	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 655.109,26
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.272.027,53	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 652.004,47
ene-20	18,77	28,16	2,08			\$ 3.920.927,21	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 648.899,68
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.579.141,25	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 658.214,04
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.234.250,51	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 655.109,26
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.880.045,41	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 645.794,91
may-20	18,19	27,28	2,03			\$ 6.510.316,40	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 630.270,99
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.137.482,61	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 627.166,21
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.764.648,82	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 627.166,21
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.398.024,59	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 633.375,77
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.034.505,14	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 636.480,56
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.661.671,35	\$ 0,00	\$ 31.047.832,00		\$ 0,00	\$ 167.244,33

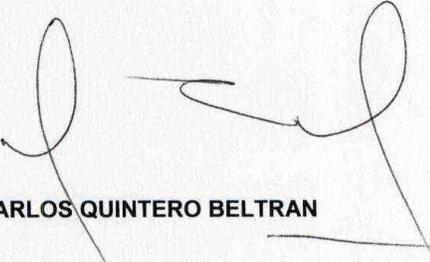
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.201.749
SALDO CAPITAL	\$ 31.047.832
DEUDA TOTAL	\$ 40.249.581

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.249.581. Mcte.**



2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 01124 00

AUTO No. 371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, ACTUALIZAR el oficio Nro. 02-2049 del 10 de agosto de 2016 a folio 52.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio,** debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2012 00575 00

AUTO No. 378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, presentado por la señora MARIA IMELDA LOPEZ FAJARDO, quien dice obrar en calidad de hermana del demandado CARLOS ROBERTO LOPEZ FAJARDO, expone que el ejecutado en este asunto falleció el 14 de diciembre de 2020, para tal efecto presenta certificado de defunción, y a lo cual solicita:

“el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado y proceder a la terminación del proceso de la referencia de conformidad al Código General del Proceso”.

Por lo anterior es necesario realizar las siguientes precisiones:

En primera medida, la peticionaria no es sujeto procesal, y en consecuencia no tendría capacidad para comparecer al proceso, en otros términos, la señora María Imelda no es parte dentro del presente asunto, sin embargo, determinando la intención de la memorialista se extrae que pretende la sucesión procesal dentro del presente asunto, y en efecto actuar para pretender al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado y proceder a la terminación del proceso, para lo cual, es pertinente analizar si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 68 del CGP, a saber:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”.

Ahora bien, como la solicitante no le fue posible probar la calidad en la que predica actuar, esto es, la hermana del ejecutado, este Despacho no encuentra fundamentos fácticos probados que evidencien esta disposición, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se encuentra probado el fallecimiento del ejecutado, el cual fue el 14 de diciembre pasado, según lo determina el certificado de defunción, *y como el demandado se encuentra actuando por conducto de apoderado judicial, esto es, el profesional del derecho RODRIGO ARBELÁEZ LÓPEZ*, el proceso continuará a través de su mandatario, advirtiéndose que, el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 76, el Art 87 y Art. 160 inciso 2º *ejusdem*, y seguidamente se ordenará la citación de la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor, para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del CGP. Para el efecto, se comina al actor para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos, sin perjuicio de que se disponga a la notificación de los herederos indeterminados, la cual se ordenará por secretaría el emplazamiento y la inclusión en el listado emplazatorio de los herederos indeterminados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la señora MARIA IMELDA LOPEZ FAJARDO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación de la existencia del título ejecutivo –PAGARE No. 44632, suscrito entre la causante y COOPERATIVA COOPSERVIANDINA, como también hágase saber de la existencia del proceso a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP).

CUARTO: CONMINESE a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO (Q.E.P.D.), y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

QUINTO: ORDENASE el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO (Q.E.P.D.), El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho, tal como lo establece el Art. 10 Decreto Legislativo Nro. 806 de 2020 del 04 de junio de 2020¹.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional, Comunicado Sentencia C-420, Sep. 24/20.

RAD. 027 2012 00557 00

AUTO No.312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.706.514,53 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 376.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, sería del caso proceder analizar si es menester sancionar al pagador de la Alcaldía de Cali por posiblemente no dar cumplimiento a la cautela, si no fuera porque no aparece que hubiese sido radicado el oficio Nro. 02-0833 del 03 de marzo 2020 por medio del cual se le solicitaba informar sobre el estado de la medida de embargo sobre el demandado, para lo cual, esta Judicatura en aplicación del principio de tutela judicial efectiva encuentra pertinente es actualizar el oficio en referencia para que la apoderada si es de su interés pueda diligenciarlo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la profesional del derecho, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, ACTUALIZAR el oficio Nro. 02-0833 del 03 de marzo 2020 a folio 89 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Remite la parte actora certificado de avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-97794 para efectos de su avalúo, no obstante, el Despacho observa que mediante auto N°.3419 del 02 de diciembre de 2020 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el demandante, más el 50% que dispone el artículo 444 del C.G.P, en la suma de \$404.491.000.

Ahora, observa el Despacho que se incurrió en un error aritmético en el avalúo del inmueble, toda vez que lo correcto era \$404.691.000 y como se indicó en el señalado auto, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se dispondrá su corrección, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto N°.3419 del 02 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo presentado, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.-CORREGIR el auto N°.3419 del 02 de diciembre de 2020 que tuvo como avalúo del inmueble de matrícula 370-97794 el valor de \$404.491.000, siendo lo correcto, la suma de **\$404.691.000.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, **vuelva el expediente a despacho** para fijar fecha de remate.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00314 00

AUTO No. 361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Visto el oficio que antecede, el juzgado, agregarlo para que obre dentro del proceso, sin consideración atendiendo que el expediente se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE DENTRO DEL PROCESO, el oficio Nro. 2012 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, sin consideración atendiendo que el expediente se encuentra terminado. **Oficiese.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00708 00

AUTO No. 367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar los oficios Nro. 3392 y 3391 del 26 de agosto de 2019 a folios 20 y 21.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, agendar cita a la apoderada de la demandante para que pueda retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2009 00026 00

AUTO No. 307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-125637 y 370-125628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00282 00

AUTO No. 370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, oficiar al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva informar, si el señor **ÓSCAR RODRIGO REYES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.856.571, se encuentra vinculado en la entidad.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro de la certificación**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

Pasa a Despacho el proceso con memorial de subsanación de la demanda, sin embargo, antes de entrar a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago es del caso indicar que el proceso ingresó a Despacho el día 19/01/2021, una vez agotado el término procesal para subsanar la demanda, no obstante, el proceso ingresó sin evidenciarse ningún memorial que la subsane, ni anotación en el sistema Judicial Siglo XXI, por lo que el día 25 de enero de 2021 se profirió auto N°139 rechazando la demanda.

Cabe destacar que el memorial subsanando la demanda fue remitido al correo del área de Gestión documental el día 18/01/2021, sin embargo, éste solo fue radicado en el Sistema Judicial el 20 de enero de 2021, y **se pasó a Despacho el memorial subsanando la demanda el día 02/02/2021**, el cual es objeto de pronunciamiento por este Despacho, en consecuencia, la radicación y remisión tardía del memorial subsanando ocasionó que el Despacho no tuviera conocimiento este.

Ahora, una vez revisado el memorial se observa que la subsanación fue presentada dentro del término procesal oportuno, y se acató lo pedido, lo que hace necesario que se deje sin efecto el auto N°139 del 25 de enero de 2021 que resolvió rechazar la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que se pretende acumular, a la que ya está en curso, debe presentarse:

“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”.

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA** contra la señora **CELINA MURIEL ESTRADA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, como en la del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **CELINA MURIEL ESTRADA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Finalmente, el recurso de reposición fue remitido a Despacho el 05/02/2021 cuando ya se había proyectado este auto y teniendo en cuenta que la pretensión del recurso de reposición es que se revoque el auto que rechazó la demanda el Despacho, el mismo se agregara al expediente para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO jurídico lo dispuesto en el auto N°139 del 25 de enero de 2021, por las consideraciones dadas en precedencia.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de reposición contra el auto N°139 del 25 de enero de 2021, *al cual no se le dará trámite*, por cuanto lo solicitado se resuelve a través de la presente decisión, dando aplicación a los principios de economía y celeridad.

3.- Como consecuencia de lo anterior, **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA** y en contra de la señora **CELINA MURIEL ESTRADA**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

3.1.- La suma de **dos millones ochocientos mil pesos \$2.800.000** m/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio glosado a esta demanda.

3.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 20 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que la ejecutada ya fue notificada por aviso del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 38 del cuaderno No.1.

6.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

7.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la señora **CELINA MURIEL ESTRADA** en la forma indicada en este auto.

8.- EMPLAZAR a todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **CELINA MURIEL ESTRADA**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

9.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P., pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar”.

10.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No. 14.473.927 de Cali y T.P. 146956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA** de conformidad con los términos del memorial poder.

11.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes CDT o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a la demandada **CELINA MURIEL ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.266.758, en los Bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.350.000,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

A Despacho el expediente con las publicaciones de remate del inmueble de matrícula 370-9423, la cual fue publicada en el “*diario de occidente*” del domingo 13 de diciembre de 2020, sin embargo, una vez revisada dicha publicación se evidencia que la parte demandante incurrió en un yerro, toda vez que se señala un porcentaje del 40% para hacer postura incorrecto “*porcentaje a consignar para hacer la postura 40% - \$17.342.850*”, siendo el valor correcto de \$24.775.500,00.

En ese orden de ideas, en procura de los principios de economía, celeridad, teniendo en cuenta el derecho al debido proceso e igualdad procesal, el Despacho ordenará suspender la audiencia de remate programada para el día 09 de febrero de 2021 a las 7:00 am, ya que la inconsistencia o irregularidad en la publicación del remate respecto del porcentaje del 40% para hacer postura, podría ocasionar traumatismos a los posibles postores, e inducirlos al error de consignar un valor que no corresponde al 40% del avalúo del bien, y por consiguiente que la parte ejecutante se vea beneficiada por esta circunstancia y le sea adjudicado el bien en el remate.

Igualmente, se agregará para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de remate. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 09 de febrero de 2021 a las 7:00 am, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que obre y conste la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula N°370-9423.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2013 01016 00

AUTO No. 296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, informando que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos judiciales, el Despacho resolverá su pago a favor de la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada MARIA BETTY ROJAS ALBAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31224117, de los títulos judiciales, por la suma de **\$259.371,00 Mcte**, como excedente de pago de la obligación demandada:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572938	8001155656	COOPECRET .	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2020	NO APLICA	\$ 259.371,00
Total Valor						\$ 259.371,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO